

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 28 DE DICIEMBRE DE 1976

NÚM 296

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo, del Sector TRANSPORTES POR CARRETERA, y

RESULTANDO que con fecha 18 de diciembre de 1976 se recibe en esta Delegación de Trabajo escrito de la Organización Sindical al que acompaña la pertinente documentación, y en el que se propone se dicte resolución homologando el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Sector "Transportes por Carretera".

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes, respecto a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y art. 12 de la O. M. de 21 de enero de 1944.

CONSIDERANDO que el mencionado Convenio Colectivo Sindical de Trabajo se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas; que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-ley 18/76 de 8 de octubre, procede la homologación de aquél.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo del Sector "Transportes por Carretera".

Segundo.—Inscribir el Convenio de referencia en el Registro de esa Delegación de Trabajo y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión De-

liberadora, a la que se hará saber, que de acuerdo con el art. 14.2 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Delegado de Trabajo, Federico Martínez Accame.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL SECTOR CARRETERAS Y URBANOS INTEGRADO EN EL SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LEÓN

En la ciudad de León, y en el domicilio de la Organización Sindical, siendo las diez treinta horas del día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, previa citación cursada en tiempo y forma, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Transportes por Carretera y Urbanos, (Serv. R. de Viajeros.—Serv. Disc. T. Viajeros.—Serv. Coordinados de Viajeros.—Serv. Urbanos de Viajeros.—Auto-Taxis y G. Turismo Vehículo Alquiler sin Conductor.—Tracc. Sangre.—Serv. Reg. Mercancías. Transp. Disc. Mercancías.—Transp. Locales y Urbanos.—Transp. Frigoríficos.—Transp. Líquidos.—Distrib. Campsa.—Transp. Muebles y Mudanzas.—T. Licuados y Criógenos.—Agenc. Transportes.—Transp. Especiales.—Despachos Centrales y Auxiliares de Renfe.—Garajes, Aparc. y Serv. Lavado y Engrase, presidida por D. José Luis Cebada Sánchez e integrada por los siguientes Vocales:

Por la Representación Económica: D. José M.ª Fernández Díez.—D. Tomás García Martínez.—D. José Amable García Gutiérrez.—D. Manuel Rodríguez Fernández.—D. Daniel Ríos López.—D. Pascual Díez Rodríguez.—D. José M.ª Sevillano Calleja.—D. José María Martínez Gómez.—D. Joaquín López Contreras.—D. Angel Ant.º Rodríguez Valcarce.—D. Segundo Díez López.—D. Lucas Sierra de la Fuente.—Experto: don Carlos Callejo de la Puente.

Por la Representación Social: D. Florentino González Villa.—D. José Luis Fariñas García.—D. Miguel Monar Blanco.—D. Vicente Magdaleno Alegre.—D. Vi-

cente Domínguez Gavela.—D. Paulino Matanza Castro.—D. Miguel Merino Jiménez.—D. Fernando González del Balzo.—D. José Manuel Ferreras Rivera.—D. Feliciano Paniagua Cordero.—D. Abilio Alvarez García.—D. Amabilísimo García Pérez.—Expertos: D. Paulino Martínez López.—D. José Alonso García.—D. Andrés Cabezas Cabezas.—D. Leandro García Corral.—Letrado Asesor: D. José Manuel Diego Luengo.

Actúa como Secretario, D. Máximo García Santos.

La citada Comisión ha elaborado y aprobado el presente Convenio, con el siguiente Texto Articulado:

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA (SECTOR CARRETERAS Y URBANO) DEL SINDICATO PROVINCIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE LEON

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Ambito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971.

Artículo 2.º Ambito personal.

Como norma general se regirán por el presente Convenio todos los Productores que presten servicio en las empresas mencionadas en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo en quienes concurren las características reseñadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo 2.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976.

Artículo 3.º Ambito Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en toda la Provincia de León.

Artículo 4.º Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de diciembre de 1976, y a todos los efectos, independientemente de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su duración será de dos años contados a partir de su entrada en vigor, finalizando, por tanto, el día 30 de noviembre de 1978. Dicho Convenio se prorrogará sucesivamente de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5.º Revisión.

Los salarios contenidos en la Tabla Salarial anexa, se revisarán cada seis meses (es decir: el 1-VI-1977; el 1-XII-1977; el 1-VI-1978) aplicándose como incremento el índice de aumento del coste de la vida, facilitado por el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional, habido en los seis meses precedentes respectivos.

Artículo 6.º Denuncia.

La denuncia del Convenio será por escrito e incluirá certificación del acuerdo adoptado en tal sentido por la representación sindical correspondiente.

**ABSORCION Y GARANTIAS PERSONALES.
COMPENSACION**

Artículo 7.º

Las mejoras pactadas en este Convenio absorben en su totalidad las que, por disposiciones legales futuras, impliquen variación en todos o en algunos de los conceptos salariales retributivos y, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieran sido pactadas con anterioridad al mismo.

Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente rigieran, y absorbibles por las que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal.

JORNADA LABORAL, VACACIONES Y DESCANSO

Artículo 8.º Jornada laboral.

La jornada de trabajo en las empresas afectadas por este Convenio será de 44 horas semanales.

Artículo 9.º Vacaciones.

Todo el personal al servicio de las empresas comprendidas en el presente Convenio tendrá derecho al disfrute anual de un período de 25 días naturales retribuidos en función del salario real. Dicho período se incrementará con un día más por cada cinco años de servicio, con el límite máximo de 30 días en total.

No obstante lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 27 de la Ley de Relaciones Laborales, las vacaciones anuales del menor de 18 años tendrá una duración mínima de 30 días naturales.

Los trabajadores formularán la oportuna solicitud de fechas para el disfrute de las vacaciones, referidas al año siguiente, antes del 15 de diciembre de cada año, confeccionando, a tal efecto, las empresas los correspondientes calendarios, que serán dados a conocer al personal antes del 31 de diciembre. Dichos calendarios se cumplirán obligatoriamente por las empresas.

Artículo 10. Descanso semanal.

Cuando determinado personal se halle exceptuado del descanso dominical y tarde del sábado o mañana del lunes, y, excepcionalmente, no puedan disfrutar el descanso de 36 horas ininterrumpidas a que alude el núm. 1 del artículo 25 de la Ley de Relaciones Laborales en uno de los seis días laborables siguientes, recibirán el salario de ese día y medio no descansado incrementado en un 150 por 100.

LICENCIAS

Artículo 11.

La duración de los permisos o licencias retribuidas a que hacen referencia la Ley de Relaciones Laborales y la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera vigente, queda concretada en la forma siguiente:

- 1.º Matrimonio del trabajador: quince días.
- 2.º Matrimonio de los hijos del trabajador: dos días si se celebra en la provincia y cuatro días si fuera de ella.
- 3.º Muerte del cónyuge, padres e hijos: cinco días.
- 4.º Enfermedad grave o muerte de abuelos, nietos o hermanos, naturales o políticos: dos días si es en la localidad; tres días si es dentro de la provincia; cuatro, si en provincia limítrofe; y cinco si en cualquiera otra provincia o lugar.
- 5.º Enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos: tres días si es en la localidad, y cinco si fuera de ella.
- 6.º Consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social: tres días.
- 7.º Cumplimiento de un deber de carácter público y personal: el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.
- 8.º Traslado de domicilio habitual: dos días si es dentro de la localidad y tres días si fuera de ella.
- 9.º Alumbramiento de esposa: tres días si se produce en la misma localidad o dentro de la pro-

vincia. Si el parto no fuera normal o se produjera fuera de la provincia, cinco días.

10. Permisos por estudios: las empresas concederán los permisos necesarios para concurrir a exámenes y con la duración que les sea precisa, con aportación, por el trabajador, del oportuno justificante del centro.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada caso dichas licencias se prorrogarán por plazo no superior a cinco días.

SERVICIO MILITAR

Artículo 12.

Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar, voluntario o forzoso, percibirán las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, siempre que lleven, en el momento de incorporarse a aquél, un año como mínimo de permanencia en la empresa.

RETRIBUCIONES SALARIALES

Artículo 13. Salario Base.

Los salarios base para las distintas categorías profesionales son los que figuran en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 14. Complemento personal de antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por tiempo de servicios prestados a la misma empresa, consistente en dos bienios y cinco cuatrienios, y su cuantía será del 5 por 100 para cada bienio y del 10 por 100 para cada cuatrienio.

Artículo 15. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias del 18 de Julio y de Navidad serán de 25 días de salario base más antigüedad.

Artículo 16. Participación en beneficios.

La participación en beneficios para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este Convenio consistirá en el abono de 30 días de salario base más antigüedad. En todo lo no señalado en este artículo se estará a lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Artículo 17. Fiesta Patronal.

Para celebrar la festividad de San Cristóbal, Patrono de la actividad de Transportes, las empresas abonarán a su personal una gratificación consistente en 1.000 pesetas.

PLUSAS NO SALARIALES

Artículo 18.

a) *Plus de Transporte.*—Se abonará a todos los trabajadores, sea cual sea su actividad en la empresa, la cantidad de 60 pesetas por día de trabajo, para atender a los gastos de locomoción hasta su puesto de trabajo o lugar de toma de servicio.

b) *Plus de dieta alimenticia.*—Los trabajadores afectados por este Convenio, recibirán en concepto de dieta alimenticia y para atender los gastos del tradicional bocadillo de media mañana, la cantidad de 50 pesetas por día de trabajo.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Dietas.

a) *Servicios Discrecionales.*—La dieta completa será de 750 pesetas día para todas las categorías, excepto para las comprendidas en el apartado c) de este artículo. Dichas dietas se distribuirán a razón de 30, 30 y 40

por 100, para comida, cena y cama y desayuno; respectivamente.

b) *Resto de actividades.*—La dieta completa será de 565 pesetas día para todas las categorías con igual excepción que la señalada anteriormente, y se distribuirán a razón de un 31, 31 y 38 por 100 para comida, cena y cama y desayuno, respectivamente.

c) *Personal superior de todas las actividades.*—La dieta completa será de 836 pesetas día trisubdivida en la forma establecida en el art. 109 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera vigente.

Tales dietas, serán incrementadas, de acuerdo con el aumento experimentado por el índice del coste de la vida para el conjunto nacional, en la forma siguiente:

—Servicios Discrecionales: El 1-7-1977, el 1-1-1978 y el 1-7-1978, tomando como base los aumentos habidos en los siete, seis y seis meses precedentes, respectivamente.

—Resto de actividades y personal superior: El 1-VII-77, el 1-I-78 y el 1-VII-78, tomando como base los aumentos habidos en los doce, seis y seis meses precedentes, respectivamente.

Cuando en algún caso resultare más beneficioso para el trabajador la aplicación de todos o alguno de los porcentajes de distribución de las dietas según se establece en el art. 109 de la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera, se estará a lo dispuesto en el último párrafo de dicho artículo, pero siempre tomando como base los importes de las dietas completas de la citada Ordenanza vigentes en cada momento según las revisiones anuales en ella establecidas.

Artículo 20. Incapacidad Laboral Transitoria.

En los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no de trabajo, las Empresas abonarán al trabajador el 100 por 100 de su salario real a partir de los 30 días siguientes a aquel en que se hubiere producido la citada situación.

La duración máxima de dicho abono será de once meses para los casos de accidente de trabajo y de enfermedad profesional, y de cinco meses para los de enfermedad común o accidente no laboral, contados siempre a partir de los 30 días anteriormente citados. En los dos últimos supuestos (enfermedad común y accidente no laboral), dicho período de cinco meses deberá estar comprendido dentro del año natural siguiente contado a partir del día en que hayan transcurrido los treinta a que se hizo mención con anterioridad.

Artículo 21. Póliza de Accidentes.

Para los casos de muerte o invalidez, permanente total o absoluta derivados de accidente de trabajo del productor, la Empresa garantizará a los herederos o al citado productor una indemnización por importe de 500.000 pesetas, concertando obligatoriamente a tales fines, las Pólizas de cobertura correspondiente.

Artículo 22. Capacidad disminuida.

En el supuesto de que los Conductores, por disminución de su capacidad física, no puedan desempeñar su cometido habitual, la Empresa le acoplará en un puesto de trabajo compatible con su estado, siempre que haya plazas.

Artículo 23. Privación del Permiso de Conducir.

1.—Las Empresas renuncian a la rescisión del contrato de trabajo de aquellos conductores que se vean privados del permiso de conducir, cuando concurran las siguientes condiciones:

a) Que la retirada del permiso lo sea por un período no superior a tres meses.

b) Que los hechos que hayan motivado la retirada del carnet estén relacionados con accidentes o siniestros acaecidos en el cumplimiento de actividades de

Conductor de vehículo de la Empresa y en el desempeño de su función profesional.

c) Que tales hechos, no constituyan por sí mismos una falta laboral calificada como muy grave, y,

d) Que no haya sido objeto de retención de carnet en los dos años anteriores.

2.—En el supuesto previsto en el párrafo anterior, y cuando concurren los requisitos allí establecidos, las Empresas que mantengan en sus plantillas a conductores privados del Permiso de Conducir, vendrán obligados a dar ocupación efectiva en cualquier otra actividad a tales conductores, en los siguientes casos y con las limitaciones que se determinen:

a) Cuando empleen entre 5 y 10 conductores, vendrán obligados a dar ocupación a un conductor desposeído de permiso.

b) Cuando empleen entre 11 a 25 conductores, vendrán obligados a dar ocupación hasta a dos conductores desposeídos de permiso.

c) Cuando empleen entre 26 a 100 conductores vendrán obligados a dar ocupación hasta cuatro conductores desposeídos de permiso.

d) Cuando empleen más de 100 conductores, vendrán obligados a dar ocupación hasta cinco conductores desposeídos de permiso.

3.—En los casos en que las Empresas no vengán obligadas a conceder ocupación efectiva al conductor desposeído de permiso, éste quedará en situación de excedencia sin sueldo, causando baja en el Régimen General de la Seguridad Social. No obstante, si su exclusión del trabajo es por razón de que el cupo máximo de ocupables en su Empresa está completo, tendrá derecho a que se le facilite dicho trabajo, tan pronto desaparezca dicha limitación, por haber sido reintegrados a su función otros productores que le precedían en este derecho y observándose siempre el más escrupuloso orden cronológico en razón de la fecha de retirada del permiso.

4.—Los Conductores afectados por lo previsto en los apartados anteriores, tendrán derecho a reintegrarse a su categoría y función de conductor, cuando le sea restituido el permiso de conducir.

5.—Cuando la Empresa venga obligada a dar ocupación al Conductor, como consecuencia de lo previsto en el apartado 2), éste pasará a desempeñar el puesto que le designe la Empresa, y percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría y puesto que desempeñe, aunque sean inferiores que los que le correspondían en la categoría de procedencia.

Artículo 24. Premios de Jubilación.

Los trabajadores que lleven un mínimo de 25 años de servicios consecutivos en una misma empresa, recibirán en el momento de jubilarse, un premio consistente en el abono de una mensualidad del salario real que disfrute en aquel momento.

Artículo 25. Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia.

Se crea la Comisión Paritaria prevenida en el artículo 11 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y Disposiciones concordantes para su aplicación, que estará compuesta por las siguientes personas:

- a) Presidente y Secretario del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones.
- b) Representantes de la Empresas:
 - D. Joaquín López Contreras.
 - D. José María Fernández Díez.
 - D. José María Sevillano Calleja.
- c) Representantes de los trabajadores:
 - D. Vicente Magdaleno Alegre.
 - D. Vicente Domínguez Gavéla.
 - D. José Manuel Ferreras Rivera.

Artículo 26. Repercusión en Precios.

Los otorgantes hacen constar que las mejoras pactadas en el presente Convenio no tendrán repercusión alguna en precios o en Tarifas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Una.—Todas las citas relativas a Salarios Base que figuran en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, (Plus de Peligrosidad, Trabajo nocturno, etcétera), se entenderán referidas a las de la Tabla Salarial del presente Convenio.

Dos.—En todo lo no recogido en este Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera vigente y la legislación laboral de carácter general.

(Siguen firmas ilegibles).

TABLA SALARIAL ANEXA

Grupo 1.º PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO

Subgrupo A

I Jefe de Servicio	23.459 Mensual
II Inspector Principal	20.960 "

Subgrupo B

Ingenieros y Licenciados	21.537 Mensual
II Ingenieros Técnicos y Auxiliares Titulados	17.225 "
III Ayudantes Técnicos Sanitarios	15.031 "

Grupo 2.º PERSONAL ADMINISTRATIVO

I Jefe de Sección	18.010 Mensual
II Jefe de Negociado	17.110 "
III Oficial de Primera	15.765 "
IV Oficial de Segunda	15.031 "
V Auxiliar Administrativo	13.975 "

Grupo 3.º PERSONAL DE MOVIMIENTO

Subgrupo A. Estaciones o Administraciones

Sección 1.ª Personal de Estaciones

Clase 1.ª

I Jefe de Estación de Primera	19.205 Mensual
II Jefe de Estación de Segunda	16.821 "

Clase 2.ª

I Jefe de Administración de 1.ª	19.205 Mensual
II Jefe de Administración de 2.ª	16.821 "

Clase 3.ª

I Jefe de Administración en ruta	14.437 Mensual
II Taquilleros y Taquilleras	14.125 "
III Factor	14.125 "
IV Encargado de consigna	14.125 "
V Repartidor de Mercancías	452 Diario
VI Mozo	452 "

Sección 2.ª Personal de Agencias de Transportes

I Encargado general	16.821 Mensual
II Encargado de Almacén	15.205 "
III Capataz	14.569 "
IV Auxiliar de Almacén y Basculero	13.956 "
V Mozo Especializado	467 Diario
VI Mozo de carga y descarga y Repartidor de mercancías	452 "

Subgrupo B. Transporte de Mercancías

I Jefe de Tráfico de Primera	16.821 Mensual
II Jefe de Tráfico de Segunda	15.914 "
III Jefe de Tráfico de Tercera	15.320 "
IV Conductor mecánico	517 Diario
V Conductor	500 "
VI Conductor de motocicletas y furgonetas	483 "
VII Ayudante	471 "
VIII Mozo Especializado	467 "
IX Mozo de carga, descarga y reparto	452 "

Subgrupo C. Transportes de viajeros en Autobuses y Microbuses Interurbanos		
I Jefe de Tráfico de Primera	16.821	Mensual
II Jefe de Tráfico de Segunda	15.914	"
III Jefe de Tráfico de Tercera	15.320	"
IV Inspector	515	Diario
V Conductor	500	"
VI Conductor-Perceptor	506	"
VII Cobrador	473	"

Subgrupo D. Transporte de Viajeros en Autobuses Urbanos
 Con las mismas categorías y sueldos que en el Subgrupo C.

Subgrupo E. Transportes de Viajeros en Automóviles Ligeros de servicio público		
I Jefe de Tráfico	16.821	Mensual
II Conductor	479	Diario

Subgrupo F. Transportes con Tracción Sangre		
Sección 1.ª		
I Encargado	14.725	Mensual
II Capataz	483	Diario
III Carrero	467	"
IV Volquetero	458	"
V Mozo de Cuadra	452	"
VI Arriero	452	"

Sección 2.ª		
I Cocheros de servicio de Empresa	458	Diario
II Mozo	452	"

Subgrupo G. Personal de Servicios Auxiliares		
Sección 1.ª Garajes		
I Encargado general de Primera	15.627	Mensual
II Encargado de Segunda	14.437	"
III Encargado de Almacén	14.125	"
IV Engrasador Lavacoches	479	Diario
V Guarda de noche	458	"
VI Guarda de día	452	"
VII Mozo	452	"

Sección 2.ª Estaciones de Lavado y Engrase		
I Encargado de Primera	15.627	Mensual
II Encargado de Segunda	14.437	"

III Engrasador	479	Diario
IV Mozo de Servicio	452	"

Subgrupo H. Transportes de Muebles, Mudanzas y Guardamuebles		
I Jefe de tráfico	16.821	Mensual
II Inspector Visitador	15.914	"
III Encargado de Almacén y/o guardamuebles	15.627	"
IV Capataz	498	Diario
V Capitonista	479	"
VI Mozo Especializado	462	"
VII Mozo	452	"
VIII Carpintero	494	"
IX Conductor mecánico	517	"
X Conductor	500	"
XI Conductor de furgonetas o motocicletas	483	"

Grupo 4.º PERSONAL DE TALLERES		
I Jefe de Taller	19.170	Mensual
II Encargado o contraamaestre	16.474	"
III Encargado general	16.069	"
IV Encargado de almacén	15.320	"
V Jefe de equipo	517	Diario
VI Oficial de Primera	506	"
VII Oficial de Segunda	494	"
VIII Oficial de Tercera	479	"
IX Mozo de Taller	467	"

Grupo 5.º—PERSONAL SUBALTERNO		
I Cobrador de facturas	13.975	Mensual
II Telefonista	13.837	"
III Portero	15.560	"
IV Vigilante	13.560	"
V Limpiadora	62	Hora

Trabajadores menores de 18 años (1)

- De 14 y 15 años ... 175 Ptas. día
- De 16 a 18 años ... 278 Ptas. día
- Trabajadores, mayores de 18 años, con Contrato de aprendizaje, con contrato de formación en el trabajo: Su salario no será inferior al mínimo interprofesional según el art. 7, n.º 3, de la Ley de Relaciones Laborales.

(1) Aprendices, Pinches, Botones, Aspirantes, Contrato de Formación en el Trabajo. 6083

Excma. Diputación Provincial de León
Administración del "Boletín Oficial"
A N U N C I O

Se recuerda a todos los suscriptores al "Boletín Oficial" de la provincia, la obligación que tienen de abonar sus suscripciones POR ADELANTADO, debiendo remitir el importe de lo correspondiente al año 1977, entre las fechas del 1.º de enero al 10 de febrero de 1977.

Al mismo tiempo se hace constar que todo suscriptor que acepte los CINCO (5) primeros números del mes de enero de 1977, da a entender que desea seguir siendo suscriptor, pues de no ser así, deberá darse de BAJA por carta dirigida a esta Administración.

El importe de las suscripciones es el siguiente:

Trimestre	275 Ptas.
Semestre	495 "
Año	935 "

León, 12 de noviembre de 1976.—
 El Interventor, Pedro Alonso Martínez.
 5411

Comisaría de Aguas del Duero
INFORMACION PUBLICA

La Junta Vecinal de Lorenzana (Ayuntamiento de Cuadros-León), solicita de la Comisaría de Aguas del Duero Autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la localidad de Lorenzana al cauce del arroyo Prado Bajo en término municipal de Cuadros (León).

NOTA - ANUNCIO

Las obras de depuración que se proyecta construir son las siguientes:
 Estación depuradora formada por los siguientes elementos:
 Aliviadero de crecidas capaz de aliviar un caudal de 144 l/seg. Rejilla y

arenero con una longitud de éste de 15 metros. Decantador de cámara tipo IMHOFF, del modelo II de la Colección Oficial, con un diámetro de 5,06 metros. Eras de desecación de fangos, 2 elementos del modelo oficial de 20 metros por 4 metros de lado.

Las aguas tratadas se verterán al arroyo Prado Bajo en término municipal de Cuadros (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen en las Oficinas del citado Orga-

nismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 4 de diciembre de 1976.
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.
5896 Núm. 2821.—561,00 ptas.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

Don Daniel Vanaclocha Monzó, Delegado Provincial del Ministerio de Industria en León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo 80, se comunica que por esta Delegación Provincial, se ha notificado a Sr. Presidente de la Junta Vecinal.—Trobajo del Cerecedo, a doña Vicenta Alonso del Arbol, de Vilecha, a D.^a María Suárez Rodríguez, de Trobajo del Cerecedo, a D. Santos Alcorta Fernández, de Trobajo del Ce-

recedo, a D. Gabriel Lorenzana, calle Campos Góticos, núm. 15-4.º, de León, a D. Federico del Arbol González, B.º de la Escuela, de Vilecha, a doña Concha González Villanueva, de Vilecha, a D.^a Jesusa González Villanueva, de Vilecha y a D. Fernando González Villanueva, c/ Francisco Silvela, número 76, de Madrid, lo siguiente:

Expte. RI-6.337; 21.042/31.986.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León, a petición de Iberduero, S. A. - Distribución León, solicitando la declaración de necesidad de ocupación para la expropiación forzosa con motivo de necesidad de ocupación definitiva para el establecimiento de una línea eléctrica a 45 KV., que afecta a terrenos de propietarios con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

RESULTANDO que, sometido el expediente a la preceptiva información pública no se han presentado alegaciones.

RESULTANDO que, con fecha 28 de mayo de 1976 se notificó a señor

Presidente de la Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo, a D.^a Vicenta Alonso del Arbol, a D.^a María Suárez Rodríguez, a D. Santos Alcorta Fernández, a D. Gabriel Lorenzana, a don Federico del Arbol González, a doña Concha González Villanueva, a doña Jesusa González Villanueva y a don Fernando González Villanueva la petición formulada por Iberduero, S. A., Distribución León, no presentando escrito de alegaciones.

VISTOS la Ley 10/1966, de 18 de marzo y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, en uso de las facultades que le confiere la orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 2619/1966, acuerda declarar la necesidad de ocupación a efectos de la expropiación forzosa, por ser necesaria la ocupación definitiva de las fincas que se reseñan en la relación adjunta.

Relación de fincas afectadas por la construcción de la línea aérea en doble circuito a 45 K. V. STD. Vilecha Antibióticos, sobre las que se solicita la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Empresa: IBERDUERO, S. A. - Distribución [León

Expte. Delegación Industria núm. 21.042

Finca núm.	Propietarios	Domicilio	Cultivo	Paraje	T. Municipal	Afectada por	
						Apoyo	Vuelo
1	Jesusa González Villanueva	Vilecha	Forraje	Carrica Mundera	León		10 m.
1 a	Concha González Villanueva	>	>	>	>		10 m.
1 b	Fernando González Villanueva	>	>	>	>		10 m.
2	Federico del Arbol González	León, c/ Campos Góticos, núm. 15	>	>	>		2 m.
3	Gabriel Lorenzana Fernández	Trobajo del Cerecedo	Cereal	>	>		2 m.
4	Santos Alcorta Fernández	>	Forraje	Las Madrices	>		10 m.
5	María Suárez Rodríguez	>	Cereal	>	>		10 m.
23 a	Vicenta Alonso del Arbol	Vilecha	—	>	>		12 m.
44	Junta Vecinal T. Cerecedo	Trobajo del Cerecedo	Pasto	Los Rotos y el Coto		7-8-9-10-11	850 m.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su recepción.

Dios guarde a Vd. muchos años.

León, 20 de octubre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

Para que sirva de notificación en forma a Sr. Presidente de la Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo, a doña Vicenta Alonso del Arbol, a D.^a María Suárez Rodríguez, a D. Santos Alcorta Fernández, a D. Gabriel Lorenzana, a D. Federico del Arbol González, a D.^a Concha González Villanueva, a D.^a Jesusa González Villanueva y a D. Fernando González Villanueva, mediante su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de León y en el de la Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

León, 7 de diciembre de 1976.—El Delegado Provincial, Daniel Vanaclocha Monzó.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Valdepiélagos

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día quince del actual, acordó la aprobación inicial de las Normas de Ordenación Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento para el municipio de Valdepiélagos.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

El correspondiente expediente puede ser examinado por los posibles interesados en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdepiélagos, 16 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Luis Tascón. 6088

Ayuntamiento de Truchas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico redactado por el Ingeniero D. José-Luis Rodríguez Martín, de la Compañía Telefónica Nacional de España, para la instalación del servicio telefónico en la localidad de Corporales, anejo de este término municipal, se somete a información pública por espacio de treinta días, contados a partir del día siguiente al que que tenga lugar esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

El referido proyecto se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, el cual asciende a la cantidad de seiscientos nueve mil pesetas (609.000,—).

Truchas, 14 de diciembre de 1976.—El Alcalde, R. San Román. 6052

**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 11 del corriente, el proyecto de abastecimiento de aguas y alcantarillado del pueblo de Corporales, por un importe de tres millones ciento treinta y cinco mil novecientas cincuenta y nueve pesetas, el cual ha sido redactado y confeccionado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José María Fernández Pérez, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes a información pública, durante cuyo plazo pueden los interesados examinarle y formular contra el mismo cuantas reclamaciones consideren por conveniente.

Truchas, 14 de diciembre de 1976.—El Alcalde, R. San Román. 6053

**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día once del corriente, el proyecto de alumbrado público en las Entidades Locales Menores de este

Ayuntamiento que en el mismo se relacionan, y que ha sido redactado por el Perito D. A. Manuel Madarro Palacios, colegiado núm. 1.069, por un importe de un millón novecientas noventa y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesetas con treinta y cuatro céntimos, se halla expuesto a información pública por espacio de un mes en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen por conveniente.

Truchas, 14 de diciembre de 1976.—El Alcalde, R. San Román. 6054

Ayuntamiento de Cubillas de Rueda

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Rueda, hago saber:

Que la Corporación que presido en sesión celebrada el día 22 de noviembre último aprobó las Bases para el concierto, con la Caja de Crédito para Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, de los siguientes anticipos reintegrables sin interés:

Uno de 672.000 pesetas para obras de saneamiento y pavimentación de Villapadierna, cuya amortización tendrá lugar en diez anualidades.

Otro de 530.000 pesetas con destino a obras de electrificación de Villapadierna, Palacio de Rueda y Quintanilla de Rueda, con amortización en cinco anualidades.

Quienes sean afectados y lo consideren oportuno podrán examinar los expedientes en cuestión, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán formularse por escrito las reclamaciones que se juzgen pertinentes.

Cubillas de Rueda, 16 de diciembre de 1976.—El Alcalde (ilegible). 6073

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso núm. 76 del año 1976, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—«En la ciudad de Valladolid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y seis; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D. Luciano Fierro Ovalle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Camponaraya,

representado por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, y defendido por el Letrado D. Eduardo Pérez Milá Zarandíeta, y de otra como demandado por D. Arturo Magadán Magadán, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Caboalles de Arriba, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos pendan ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 13 de enero de 1976, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—«Fallamos: Estimamos la demanda originaria del proceso al que este recurso se contrae y, en su consecuencia, condenamos al demandado D. Arturo Magadán Magadán, a que pague al demandante don Luciano Fierro Ovalle, la cantidad de ciento sesenta y dos mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con treinta céntimos, que le adeuda por la causa reclamada en la litis y al también pago de los intereses legales de la demora sobre aquella suma desde el período comprendido desde la fecha del emplazamiento hasta que la haga efectiva. No hacemos especial imposición de las costas procesales causadas en ambas instancias; revocamos la sentencia recurrida en cuanto se oponga a la presente y la confirmamos en lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Arturo Magadán Magadán, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Germán Cabeza. Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a 15 de diciembre de 1976.—Jesús Humanes.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Jesús Humanes López. 6076

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y

con el número 510/76, se tramita expediente sobre ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Eclesiástico de León, en la causa de separación promovida ante el mismo por D.^a Purificación Soto Blanco, mayor de edad, casada y vecina de León, representada por el Procurador Sr. Berjón Millán, contra su esposo D. José Antonio González Alvarez, hoy en ignorado paradero, al que se cita por medio del presente edicto de comparecencia ante este Juzgado para las doce horas del día trece del próximo mes de enero, con el fin de asistir a la diligencia de inventario y separación de bienes de la sociedad conyugal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis. Gregorio Galindo Crespo.—El Secretario, Juan Aladino Fernández.

6068 Núm. 2806.—341,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don Alberto Rodríguez Martínez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que por D. Gonzalo Miguel López y D. Carlos Sáez López, mayores de edad, casados, delineantes y vecinos de León, se ha promovido expediente de dominio que se sigue en este Juzgado bajo el número 186 de 1976, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de la siguiente:

«Huerta de regadío, hoy solar, en término y casco de Villafranca del Bierzo, en el sitio de «La Soledad» en la confluencia del camino de la Estación, hoy calle de La Rúa Nueva y camino de Ruquela, antes camino servidumbre. Mide mil seiscientos setenta y nueve metros y sesenta y ocho decímetros cuadrados, de los que son edificables mil cuatrocientos setenta y ocho metros y ochenta y tres decímetros cuadrados. Linda: al Norte, callejón que conduce a la Presa de la Villa y Vilela; al Este, Calle de la Rúa Nueva; al Sur, camino de la Ruquela y al Oeste, Presa de la Villa y Vilela».

Dicha finca fue posteriormente, en escritura pública dividida en cinco parcelas y adjudicadas a D. Gonzalo Miguel López, las números 1, 2 y 5 y a D. Carlos Sáez López las parcelas o solares números 3 y 4 de las que se describen como sigue:

1.—Solar en el camino de la Ruquela, de doscientos cincuenta y cinco metros y cuarenta y tres decímetros cuadrados. Linda: al frente o Sur, dicho camino; por la derecha o Este, solar que se describe con el número dos; al fondo o Norte, solar que se describe con el número tres y por la izquierda u Oeste, Presa de la Villa y Vilela.

2.—Solar en la confluencia del camino de la Ruquela con la Rúa Nueva. Mide doscientos treinta y nueve metros y cincuenta y un decímetro cuadrados, de los que son edificables ciento ochenta y dos. Linda: al frente o Sur, camino de la Ruquela; por la derecha entrando o Este, calle de la Rúa Nueva; por la espalda o Norte, solar que se describe con el número tres y por la izquierda u Oeste, solar descrito con el número uno.

3.—Solar en la calle de la Rúa Nueva, de quinientos veintiún metros y tres decímetros cuadrados, de los que son edificables cuatrocientos cincuenta y ocho metros y sesenta y tres decímetros, cincuenta y ocho metros y sesenta y tres decímetros cuadrados. Linda: al frente o Este, calle de la Rúa Nueva; por la derecha o Norte, solar que se describe con el número cuatro; por el fondo u Oeste, con Presa de la Villa y Vilela, y por la izquierda o Sur, solares descritos con los números uno y dos.

4.—Solar en la calle de la Rúa Nueva, de cuatrocientos cuarenta y seis metros y tres decímetros cuadrados y edificables de trescientos ochenta y un metros y tres decímetros cuadrados. Linda: al frente o Este, calle de la Rúa Nueva; por la derecha o Norte, solar que se describe con el número cinco; por el fondo u Oeste, Presa de la Villa y Vilela, y por la izquierda o Sur, con el solar descrito con el número tres.

5.—Solar en la calle de la Rúa Nueva, de doscientos diez y siete metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, de los que son edificables doscientos uno y setenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: al frente o Este, calle de la Rúa Nueva; por la derecha o Norte, callejón que conduce a la citada presa; por el fondo u Oeste, con la repetida Presa de la Villa y Vilela, por la izquierda o Sur, solar descrito con el número cuatro.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 3.^a del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por el presente se cita a D. Teodoro Llano Alvarez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino que fue de Villafranca del Bierzo, hoy en ignorado paradero, o a sus posibles herederos o causahabientes, desconocidos y en ignorado paradero, aquí en el concepto de titular en la inscripción registral última de dominio de la finca de que se trata; y a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado número dos de Ponferrada para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Alberto Rodríguez Martínez.—El Secretario, (ilegible).
6006 Núm. 2786.—1.353,00 ptas.

Cédulas de citación

El Sr. Juez Municipal del núm. dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas n.º 1.159/76, por el hecho de daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día doce del mes de enero de mil novecientos setenta y siete, a las diez cincuenta horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, núm. 14, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a la denunciada Aurelia Augusto Felisvina, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible).
6092

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal de esta Ciudad, en juicio de faltas número 761/76 sobre vejaciones y maltratos inferidos a María Dolores Sánchez Nespral, vecina de esta ciudad, contra Amador Blanco Macias y José Luis Rey Fernández, se cita a la perjudicada María Dolores Sánchez Nespral, hoy en ignorado paradero, para que el día trece de enero próximo, a las diez cuarenta horas, con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en calle Queipo de Llano, núm. 3, para celebración del juicio, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, 20 de diciembre de 1976.
El Secretario (ilegible).
6094

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL

1976